

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño (Ant.), cuatro (4) de agosto dos mil veintidós.

Radicado	054834089001202000048
Proceso	PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
Demandante	ANTONIO MARIA MARULANDA HINCAPIÉ
Demandado	GERARDO OSORIO OROZCO Y OTRO
Auto Interlocutorio	No. 102
Decisión	Acepta renuncia perito - acepta postulación

Se tiene al Despacho, los siguientes ítems a resolver:

El día 01 de julio de 2022, fue allegado memorial por parte del señor JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO, que ostenta la calidad de perito dentro del presente proceso, en el que informa que como Secretario de Planeación Municipal tiene a cargo múltiples funciones que le imposibilitan atender la tarea encomendada dentro de los términos que este despacho dispuso para llevar a cabo la experticia ordenada, razón por la cual solicita le sea permitida la renuncia a la designación como perito.

De otro lado, el día 25 de julio de 2022 allega memorial la apoderada de los demandados, en el que solicita al despacho le sea permitido postular un perito idóneo, con los conocimientos técnicos, ello con la finalidad que se determinen los límites de los lotes objeto del litigio, medidas, linderos, colindancias reales entre terrenos vecinos, hitos o mojones establecidos conforme a la escritura pública 255, fundamentando su solicitud en el principio de celeridad procesal y el artículo 226 del CGP.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo esbozado por el perito JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO y sin que se haya logrado el cumplimiento de la labor encomendada, atendiendo los diferentes factores en los que se incluye la solicitud de aplazamiento de la diligencia por parte de la

apoderada del demandado, y, en aras de continuar con el trámite procesal, así como la observancia al principio de seguridad jurídica en el entendido que es indispensable el auxilio de un experto en el tema, procede este despacho a relevar al perito para nombrar otro, de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del CGP.

Así las cosas, tenemos que, el numeral 2 del artículo 48 del CGP, indica:

"Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia".

De otro lado, el artículo 47 del CGP, señala:

"Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Corolario a lo anterior, también se tiene que el artículo 226 inciso 2 del CGP, establece:

"El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito".

Ahora, como quiera que la parte pasiva ha sido enfática en que se

continúe sin más dilaciones con la práctica de la experticia y, teniendo en cuenta que fue esta quien la solicitó, además de que no se cuenta en esta municipalidad con un profesional idóneo en el tema objeto de litis, se impone la carga a la apoderada de los demandados autorizándola para que realice la postulación de un perito idóneo que responda a los lineamientos expuestos a párrafos anteriores.

Se hace claridad, que, una vez realizada la respectiva postulación, este despacho procederá con la verificación de idoneidad del perito, designación de honorarios y demás actos pertinentes.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar de la labor asignada en el presente proceso como auxiliar de la justicia al señor JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Autorizar a la apoderada de los demandados para que realice la postulación de un perito idóneo que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G del P.

Asimismo, una vez realizada la respectiva postulación, este despacho procederá con la verificación de idoneidad del perito, designación de honorarios y demás actos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 062** fijados hoy **05 de agosto de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria ad-hoc.